



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00162/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y 88 LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2024 0000216

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000106 /2024PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000106 /2024

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: GENEÓ S.L

Abogado:

Procurador D./Dª: JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Ciudad Real a dieciocho de junio de dos mil veinticinco

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 106/2024 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante la mercantil GENEÓ SL, representada por el Procurador Sr. Hernández, asistida de Letrado D. Rafael López Martín-Consuegra; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía 24.043,07 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó escrito de demanda contra el acto administrativo en la que suplicó se dictara sentencia por la que estimando el recurso declare la nulidad radical de pleno derecho de la Resolución de la alcaldía de Ciudad Real de fecha 26 de enero de 2024 que acuerda la inadmisión del recurso de reposición presentado en el Expediente0000010955, sobre embargos por una deuda tributaria de 54.796.04 €, y entrando a conocer del fondo del asunto declara igualmente la nulidad radical de las deudas reclamadas, relacionadas en el cuerpo de este escrito, así como la prescripción tanto de las sanciones como de las deudas derivadas de las mismas, con expresa imposición de costas al Ayuntamiento demandado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada se procedió a contestar a la demanda, con el resultado obrante en autos.

Posteriormente quedaron los presentes, conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2024 que inadmite el recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de Embargo de créditos de fecha 20 de noviembre de 2023.

Manifiesta la mercantil recurrente, que el 06 de noviembre de 2023 presenta escrito a efectos de notificaciones y, a continuación, solicita la nulidad de las deudas origen de los apremios por falta de notificación y contravención de la sentencia que anula el acto del que trae causa y declarar la prescripción de las distinguidas con los números 1, 2 y 4.

Relata que sin contestar al anterior escrito el Ayuntamiento notifica telemáticamente el 23 de noviembre de 2023, diligencia de embargo de créditos a la sociedad apremiada, no a la que tenía que retener los pagos, presentándose el 20 de diciembre de 2023, recurso de reposición.

SEGUNDO.- La Sra. Letrada del Ayuntamiento expuso en su contestación que la diligencia de embargo de créditos, fue notificada al recurrente el día 23 de noviembre de 2023 a las 11:56, frente a la cual, interpuso recurso de reposición el 11 de enero de 2024.

Argumenta que el Ayuntamiento, requiere al arrendatario del inmueble titularidad de Geneo, La Casona Hostelería y Servicios S.L., sociedad cuyos administradores son los mismos que los administradores de Geneo, a fin de que proceda a efectuar retención sobre los saldos, advirtiéndole que de no hacerlo le será exigida responsabilidad solidaria.

Sostiene que frente a la diligencia no cabe ningún tipo de recurso, únicamente cabe recurrir la providencia de apremio, por los motivos enumerados en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria.

TERCERO.- Es controvertida la fecha de presentación del recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento. La parte recurrente aporta documento a fin de acreditar que el recurso registrado el 20 de diciembre de 2023, se entregó al Ayuntamiento el 11 de enero de 2024, a las 07:48 horas.

Sin embargo, el Ayuntamiento fija como fecha, a fin de argumentar la extemporaneidad el 11 de enero de 2024.

En el expediente se acordó la inadmisión del recurso de reposición presentado el 11 de enero de 2024 con número de registro de entrada en el registro general del Ayuntamiento de Ciudad Real 202400000839, conforme a lo establecido en el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, el registro de entrada que aporta la parte recurrente llevaba el número de REGAGE23e00086470719.

Existiendo serias dudas sobre la fecha de entrada, se va a dar veracidad al registro de entrada que consta en el Ayuntamiento. Dado que un recurso presentado el 20 de diciembre de 2023, no pudo ser aceptado por el Ayuntamiento tres semanas después como sostiene la parte recurrente.

Consta al folio 712 que el 23 de noviembre de 2023 se notificó de la diligencia. Por lo tanto, cuando entró en el Ayuntamiento el recurso de reposición, estaba fuera de plazo.

Procede la desestimación del recurso interpuesto, sin poder entrar sobre el fondo de las cuestiones esgrimidas a través del presente recurso; y declarar conforme a Derecho el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2024 que inadmite el recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de Embargo de créditos de fecha 20 de noviembre de 2023.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, no se realiza especial pronunciamiento en costas, al existir dudas sobre los hechos.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

DESESTIMAR el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la mercantil GENEOS SL, representada por el Procurador Sr. Hernández frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara conforme a Derecho el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2024 que inadmite el recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de Embargo de créditos de fecha 20 de noviembre de 2023. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración



que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi sentencia de la que quedará testimonio en autos para su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.